

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO
DEMANDANTE	ALEJANDRO RESTREPO OSPINA (C.C No. 8.071.736)
DEMANDADOS	HUMBERTO SANTAMARÍA ORTIZ FERNANDO PARÍS SANTOS SANTIAGO PARÍS SANTOS MÓNICA MARÍA SANTAMARÍA NARANJO Y OTROS
RADICADO	05368 31 89 001 2023 00118 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Auto Interlocutorio Civil N°: 118

Por haberse subsanado en debida forma la demanda y dado que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL - DIVISORIA- LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD-**, instaurada por el señor **ALEJANDRO RESTREPO OSPINA** en contra de los señores **HUMBERTO SANTAMARÍA ORTIZ, FERNANDO PARÍS SANTOS, SANTIAGO PARÍS SANTOS, MÓNICA MARÍA SANTAMARÍA NARANJO, MARGARITA ROSA SANTAMARÍA NARANJO, LUZ PATRICIA SANTAMARÍA NARANJO, REGINA LUCÍA SANTAMARÍA NARANJO, GLORIA ESTELLA AVENDAÑO SANTAMARÍA, VICTORIA EUGENIA SANTAMIRIA NARANJO, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CARLOS Y MAURICIO PARÍS SANTAMARÍA.**

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite de PROCESO VERBAL ESPECIAL, conforme a lo establecido en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda y el presente auto admisorio a los codemandados, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; y córraseles traslado por el **término de diez (10) días hábiles**, remitiendo copia de la demanda y anexos de la misma para efectos de su contestación (Art. 409 C.G. del P.).

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 014-12136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (Ant) (Art. 409 ibídem).

Líbrese por secretaria el correspondiente oficio, el cual estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: EMPLAZAR a los señores **HUMBERTO SANTAMARÍA ORTIZ; FERNANDO PARÍS SANTAMARÍA; SANTIAGO PARÍS SANTAMARÍA; LIGIA SANTAMARÍA DE ORTEGA**, de los cuales se desconoce su paradero actual; así como a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **CARLOS ALBERTO Y MAURICIO PARÍS SANTAMARÍA**. Ello en atención a lo dispuesto en el artículo 293 C.G.P, en armonía con el artículo 108 ídem.

Y conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispone registrar a los emplazados únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **100** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **24** del mes de **OCTUBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

